



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 26/06/2025

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 26 de junio de 2025 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta:  
D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:

D. Miguel Tur Rubio  
D. Antonio Ramón Marí  
D. Antonio Marí Marí  
D. Juan Carlos Roselló Juan  
D. Juan Torres Prats  
D.ª María Sol Ferrer Ferrer  
D.ª Mª Cristina Tur Colomar  
D.ª Juan Jesús Planells Clapés  
D.ª Mónica Madrid García  
D.ª María Asunción Ribas Torres  
D. José Antonio Marí Varo  
D.ª Beatriz Fernández Olmos  
D. Alan Ripoll Ribas  
D.ª Marina Morales Costa  
D. Mateo Calbet Guasch  
D.ª María Carmen Quintero Rodríguez  
D. Álvaro de la Fuente Marcos

Ausente con excusa:

D.ª Antonia Picó Pérez  
D.ª Francisca Adelina Guasch Brooks  
D.ª Paula Salsoso Asencio

Secretaria. - D.ª Catalina Macías Planells.  
Interventor acctal. – D. Katerina González

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D.ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D.ª Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se indica, previo a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que por el grupo municipal socialista retira la propuesta contenida en el punto número 11, quedando el orden del día del siguiente modo:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobación inicial, si procede, del expediente de modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025, y acordar lo que proceda (EXP2025/010772).
3. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 12, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015678).
4. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 8, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015677).
5. Aprobación inicial, si procede, de la modificación puntual nº 21 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores.
6. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.
7. Ver el expediente de contratación EXP2025/007807 para llevar a cabo la licitación de las obras de Peatonalización y plaza de Sant Carles de Peralta, en el TM. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.
8. Ver la propuesta de ratificación de los convenios de colaboración entre los Ayuntamientos de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Sant Antoni de Portmany y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora y saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Ibiza, Santa Eulària des Riu, y Cala Llonga, y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al cambio de responsable del contrato del servicio de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas, y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de declaración institucional con motivo del Dia del Orgullo LGTBI+ y en apoyo al colectivo y acordar lo que proceda.
11. Ver la moción del grupo municipal socialista para dar una respuesta al problema de aparcamiento que sufren los residentes de Es Canar, y acordar lo que proceda.
12. Ver la moción del grupo municipal socialista para la defensa de los derechos humanos de la Franja de Gaza, y acordar lo que proceda.
13. Ver la moción del grupo municipal socialista en relación con la aplicación de medidas urgentes para el acceso a la vivienda digna y asequible en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.
14. Ver la moción del grupo municipal socialista para elaborar un plan integral de prevención y gestión de residuos en las Islas Baleares, y acordar lo que proceda.
15. Ver la moción del grupo municipal socialista para una estrategia insular coordinada delante del fenómeno de los asentamientos de infraviviendas, y acordar lo que proceda.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

17. Ruegos, mociones y preguntas.

**1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=1>

**2. Aprobación inicial, si procede, del expediente de modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025, y acordar lo que proceda (EXP2025/010772).**

Visto que, en fecha 6 de junio de 2025, el departamento de Bienestar Social emitía una propuesta en la que se argumenta la necesidad de modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del año 2025, aumentando el importe máximo previsto a la subvención nominativa a la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) con NIF R0700583H, mediante la aplicación presupuestaria 2311-48005, debido a la precariedad en la situación de la vivienda, que supone que haya un aumento de personas alojadas en infraviviendas o viviendas compartidas sin derecho a servicios básicos, a la ampliación de los días de sus servicios, pasando de 5 a 6 días a la semana; lo que supone un incremento en los costes de: vigilante, monitor y limpieza y la renovación de menaje y compra de productos alimenticios, de la siguiente forma:

Redacción actual:

[...]

"SUBVENCIÓN CARITAS PARROQUIAL

BENEFICIARIO: Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) CIF R0700583H

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2311-48005 IMPORTE MÁX. PREVISTO (€) 36.939,45 €

OBJETIVOS: Colaborar con las actividades de esta asociación en materia de acción social.

PROCEDIMIENTO: Concesión mediante convenio, esta aportación es nominativa consignada obligatoriamente en el Presupuesto municipal del ejercicio presupuestario al que corresponde el Plan.

PLAZO ACTIVIDAD: Ejercicio presupuestario al que corresponda el Plan.

FINANCIACIÓN: Fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

[...]"

Nueva redacción propuesta:

"SUBVENCIÓN CARITAS PARROQUIAL

BENEFICIARIO: Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) CIF R0700583H

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2311-48005 IMPORTE MÁX. PREVISTO (€) 57.529,02 €

OBJETIVOS: Colaborar con las actividades de esta asociación en materia de acción social.

PROCEDIMIENTO: Concesión mediante convenio, esta aportación es nominativa consignada obligatoriamente en el Presupuesto municipal del ejercicio presupuestario al que corresponde el Plan.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

PLAZO ACTIVIDAD: Ejercicio presupuestario al que corresponda el Plan.

FINANCIACIÓN: Fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

[...]"

Visto que, con fecha 6 de junio de 2025, por Alcaldía se incoó expediente para la modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025.

Visto que con fecha 16 de junio de 2025, se emitió Informe Jurídico con indicación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que con fecha de 17 de junio de 2025, se emitió informe por Intervención en sentido favorable a la modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 17 de junio de 2025, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, previa deliberación y adopta por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025, aumentando el importe máximo previsto a la subvención nominativa a la Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) con NIF R0700583H, mediante la aplicación presupuestaria 2311-48005, debido a la precariedad en la situación de la vivienda, que supone que haya un aumento de personas alojadas en infraviviendas o viviendas compartidas sin derecho a servicios básicos, a la ampliación de los días de sus servicios, pasando de 5 a 6 días a la semana; lo que supone un incremento en los costes de: vigilante, monitor y limpieza y la renovación de menaje y compra de productos alimenticios, de la siguiente forma:

"ANTERIOR REDACCIÓN:

...\\..

#### SUBVENCIÓN CARITAS PARROQUIAL

BENEFICIARIO: Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) CIF R0700583H

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2311-48005 IMPORTE MÁX. PREVISTO (€) 36.939,45 €

OBJETIVOS: Colaborar con las actividades de esta asociación en materia de acción social.

PROCEDIMIENTO: Concesión mediante convenio, esta aportación es nominativa consignada obligatoriamente en el Presupuesto municipal del ejercicio presupuestario al que corresponde el Plan.

PLAZO ACTIVIDAD: Ejercicio presupuestario al que corresponda el Plan.

FINANCIACIÓN: Fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos.

...\\..

#### NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

...\\..

#### SUBVENCIÓN CARITAS PARROQUIAL



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

BENEFICIARIO: Parroquia de Santa Eulària des Riu (Cáritas Parroquial) CIF R0700583H

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2311-48005 IMPORTE MÁX. PREVISTO (€) 57.529,02 €

OBJETIVOS: Colaborar con las actividades de esta asociación en materia de acción social.

PROCEDIMIENTO: Concesión mediante convenio, esta aportación es nominativa consignada obligatoriamente en el Presupuesto municipal del ejercicio presupuestario al que corresponde el Plan.

PLAZO ACTIVIDAD: Ejercicio presupuestario al que corresponda el Plan.

FINANCIACIÓN: Fondos propios, con cargo al capítulo cuarto de los Presupuestos. ...”

**SEGUNDO.** Exponer al público la modificación del plan estratégico de subvenciones del año 2025, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por las personas interesadas.

**TERCERO.** Previo a la aprobación definitiva de la modificación del plan estratégico de subvenciones, deberá aprobarse la correspondiente modificación presupuestaria.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación, y una vez aprobada la correspondiente modificación presupuestaria.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, a la Comunidad Autónoma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=2>

3. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 12, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015678).

Visto el informe que dice:

#### **“I. OBJETO DEL PROYECTO**

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/015678, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900014850 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto.

El ámbito del ED está conformado por la parcela sita en el número 12 de la calle Viena, Urb. Roca Llisa, con RC9408072CD6190N, finca registral nº 25.308 de 1.500m<sup>2</sup>, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02, apartado 1.b), 5.1.08 y 5.1.03, apartado 4.e).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202399900014850 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba.

- Memoria descriptiva
- Memoria Justificativa
- Planos:

02/ED-00 Plano de situación

02/ED-01 Plano de emplazamiento

02/ED-02 Plano cota +102,90

02/ED-03 Plano cota +99,50

02/ED-04 Plano cota +95,50

02/ED-05 Plano cota +91,50

02/ED-06 alzado sur, alzado oeste y sección

### I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

#### 1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

#### 2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado 1.b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantea

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, **deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones**, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 25.11.2023, del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

Según se señala en su Memoria:

- El Estudio de detalle tiene por objeto justificar el menor impacto paisajístico que se deriva de la solución en dos plantas proyectada al reducirse significativamente la ocupación y mejorarse la adaptación del edificio a la pendiente natural del terreno, contemplándose asimismo el abancalamiento de los espacios libres de la parcela y la obligatoria reforestación del solar, con restitución del arbolado suprimido, tal y como contempla el artículo 5.1.03 4e) de las NNSS.
- La concentración de la edificación en altura posibilita reducir la ocupación a 362,95 m<sup>2</sup>, (-237,05 m<sup>2</sup>) pasando del 40,00% permitido por normativa al 23,87%, disminuyendo la afección al terreno natural que se derivaría de la ejecución de los desmontes y terraplenes necesarios para integrar las edificaciones en el terreno.
- La edificación proyectada cuenta con tres niveles a diferentes cotas con el fin de adaptarse a la pendiente natural del terreno en todos sus puntos, derivando del ajuste de la edificación al límite de 1,50 m sobre el terreno natural que el artículo 6.2.05.1 establece, que todos los niveles de la misma queden semienterrados.
- El proyecto no altera la ordenación aislada definida, ni incrementa la altura máxima, ni la edificabilidad, ni la ocupación, ni el volumen máximo por edificio definido. Tampoco altera el uso residencial, ni incrementa la densidad de población, respetando los retranqueos a colindantes fijados por la calificación de la zona.
- El proyecto concreta la ubicación de la vivienda en la zona de menor pendiente e impacto; prevé el abancalamiento de los espacios libres de parcela siguiendo la tradición de los bancales de cultivo delimitados por muros de piedra seca así como la restitución del arbolado suprimido; y, al quedar la cubierta de la vivienda por debajo de la rasante de la calle plantea una solución de cubierta ajardinada que tiene por objeto minimizar el impacto desde todos los puntos de vista.

En relación con las determinaciones del proyecto:

- La volumetría y disposición sobre el terreno de la futura edificación que se proponen es similar a la que se viene planteando de forma reiterada por los Estudios de detalle formulados en terrenos con pendiente superior al 20 % ya tramitados, en los que la obligación de respetar los límites que el número 3 del artículo 6.2.03 establece crea una disfunción en relación con el



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

criterio que el mismo artículo fija en su número 2 que el proyecto viene de forma adicional a solventar, no detectándose desde el punto de vista técnico la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a las limitaciones que de las determinaciones de los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU se derivan.

#### IV.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de feLcha 20 de junio de 2023. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

##### 1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de febrero de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014850 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 12, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

##### 2. Exposición pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 39 de 21 de marzo de 2024
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 12 de marzo de 2024.
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera: 15 de marzo de 2024

Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes sin que durante el plazo otorgado haya sido presentada ninguna alegación.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.3 de la LUIB, en fecha 12 de marzo de 2024 (RGE2024005924) ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 30 días hábiles que el citado precepto establece se haya recibido informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 LUIB, modificado por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha seguido la tramitación legalmente establecida



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

por lo que procederá la aprobación definitiva del Estudio De Detalle, siendo el órgano competente para ello el Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:.../.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014850 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 12, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.** - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=3>

4. Aprobación definitiva, si procede, del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la Calle Viena núm. 8, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO, redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba (EXP2023/015677).

Visto el informe que dice:

#### "I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2023/015677, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202399900014848 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, tiene por objeto LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA que constituye su ámbito a fin de definir la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno, con una pendiente superior al 20%, justificando la minimización de su impacto.

El ámbito del ED está conformado por la parcela sita en el número 8 de la calle Viena, Urb. Roca Llisa, con RC9408073CD6190N, finca registral nº 25.307 de 1.500m<sup>2</sup>, calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02, apartado 1.b), 5.1.08 y 5.1.03, apartado 4.e).



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE 202399900014848 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba.

- Memoria descriptiva
- Memoria Justificativa
- Planos:

01/ED-00 Plano de situación

01/ED-01 Plano de emplazamiento

01/ED-02 Plano cota +104,10

01/ED-03 Plano cota +100,70

01/ED-04 Plano cota +96,70

01/ED-05 Plano cota +92,70

01/ED-06 Alzado oeste y alzado oeste

01/ED-07 Alzado sur y sección

## II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

### 3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

### 4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado 1.b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

"b).- *Estudios de detalle.*- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán *Estudios de detalle* en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los *Estudios de detalle* definitivamente aprobados."

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un *Estudio de detalle* que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la ncalificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el *Estudio de detalle* podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del *Estudio de detalle*, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, deberá formularse **Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones**, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

### III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 23.11.2023, del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

Según se señala en su Memoria:

- El Estudio de detalle tiene por objeto justificar el menor impacto paisajístico que se deriva de la solución en dos plantas proyectada al reducirse significativamente la ocupación y mejorarse la adaptación del edificio a la pendiente natural del terreno, contemplándose asimismo el abancalamiento de los espacios libres de la parcela y la obligatoria reforestación del solar, con restitución del arbolado suprimido, tal y como contempla el artículo 5.1.03 4e) de las NNSS.
- La concentración de la edificación en altura posibilita reducir la ocupación a 278,36 m<sup>2</sup>, (-321,64 m<sup>2</sup>) pasando del 40,00 % permitido por normativa al 18,56 %, disminuyendo la afección al terreno natural que se derivaría de la ejecución de los desmontes y terraplenes necesarios para integrar las edificaciones en el terreno.
- La edificación proyectada cuenta con tres niveles a diferentes cotas con el fin de adaptarse a la pendiente natural del terreno en todos sus puntos, derivando del ajuste de la edificación al límite de 1,50 m sobre el terreno natural que el artículo 6.2.05.1 establece, que todos los niveles de la misma queden semienterrados.
- El proyecto no altera la ordenación aislada definida, ni incrementa la altura máxima, ni la edificabilidad, ni la ocupación, ni el volumen máximo por edificio definido. Tampoco altera el uso residencial, ni incrementa la densidad de población, respetando los retranqueos a colindantes fijados por la calificación de la zona.
- El proyecto concreta la ubicación de la vivienda en la zona de menor pendiente e impacto; prevé el abancalamiento de los espacios libres de parcela siguiendo la tradición de los bancales de cultivo delimitados por muros de piedra seca así como la restitución del arbolado suprimido; y, al quedar la cubierta de la vivienda por debajo de la rasante de la calle plantea una solución de cubierta ajardinada que tiene por objeto minimizar el impacto desde todos los puntos de vista.

En relación con las determinaciones del proyecto:

- La volumetría y disposición sobre el terreno de la futura edificación que se proponen es similar a la que se viene planteando de forma reiterada por los Estudios de detalle formulados en terrenos con pendiente superior al 20 % ya tramitados, en los que la obligación de respetar los límites que el número 3 del artículo 6.2.03 establece crea una disfunción en relación con el



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

criterio que el mismo artículo fija en su número 2 que el proyecto viene de forma adicional a solventar, no detectándose desde el punto de vista técnico la existencia de obstáculo alguno a que se prosiga su tramitación, debiendo en todo caso las edificaciones que al amparo de sus determinaciones se autoricen ajustarse a las limitaciones que de las determinaciones de los artículos 6.2.02 y 6.2.03 de las NNUU se derivan.

#### IV.- TRAMITACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Alcaldía, la cual tiene delegada dicha facultad en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2023. La aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

##### 3. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 22 de febrero de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014848 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 8, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

##### 4. Exposición pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- BOIB: número 39 de 21 de marzo de 2024
- Tablón digital de anuncios municipal: desde el 12 de marzo de 2024.
- Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera: 14 de marzo de 2024

Asimismo, ha sido notificado individualmente a los colindantes sin que durante el plazo otorgado haya sido presentada ninguna alegación.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 55.3 de la LUIB, en fecha 12 de marzo de 2024 (RGE2024005921) ha sido solicitado informe al Consell d'Eivissa sin que durante el plazo de 30 días hábiles que el citado precepto establece se haya recibido informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 LUIB, modificado por el artículo 54.5 del Decreto Ley 3/2024, de 24 de mayo, de medidas urgentes de simplificación y racionalización administrativas de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ha seguido la tramitación legalmente establecida



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

por lo que procederá la aprobación definitiva del Estudio De Detalle, siendo el órgano competente para ello el Pleno ((art. 22.2.c) LRBRL).

#### V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:...”

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE 202399900014848 de fecha 04.08.2023 redactado por el arquitecto Carlos de Rojas Torralba, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en la calle Viena, número 8, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Stiller Cologne MGMT FMBH&CO.

**SEGUNDO.** - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears y su contenido íntegro en la sede electrónica municipal a los efectos de su general conocimiento.

**TERCERO.** - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=4>*

#### 5. Aprobación inicial, si procede, de la modificación puntual nº 21 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores.

Visto el informe que dice:

##### I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, “la corrección de una serie de errores detectados con posterioridad a la elaboración de la documentación para la aprobación definitiva de la Modificación puntual de las NNSS número 16, en adelante la MP 16 de las NNSS, que afectan tanto a su documentación gráfica como a la escrita”, no pudiendo hablarse de que sus determinaciones supongan alteración de la ordenación vigente sino más bien confirmación de los extremos en los que esta debe de concretarse.

2 Las NNSS resultaron definitivamente aprobadas por acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Históricoartístico del Consell Insular de Ibiza de fecha 23 de noviembre de 2011 mediante acuerdo publicado en el BOIB número 20 extraordinario de fecha 08.02.2012, y han sido objeto desde dicha fecha de una serie de modificaciones puntuales encaminadas a la corrección de errores materiales, a la actualización de la normativa, a la adaptación



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

del planeamiento a necesidades de interés municipal y a la trasposición de las determinaciones de su documentación gráfica sobre una nueva cartografía digital actualizada.

3 La relación pormenorizada de los errores que esta Modificación puntual nº 21 recoge se concreta en la Memoria de forma diferenciada según que correspondan a la documentación gráfica o escrita de las NNSS.

De forma sintetizada, son los siguientes:

a) En la **documentación escrita de las NNSS**, los errores detectados en las Normas urbanísticas, en adelante NNUU, objeto de corrección son los siguientes:

- 1) Modificación del punto a) apartado 1 del art. 5.2.02 a fin de introducir una regulación en suelo urbano de las características de los anejos de las viviendas unifamiliares.
- 2) Modificación del apartado 1 del artículo 5.8.05 a fin de ajustar el tamaño mínimo de las plazas de aparcamiento a las características actuales de los vehículos.
- 3) Modificación de los artículos 5.1.06.c) y 6.2.08.1 a fin de clarificar las características de determinados elementos de cerramiento de las parcelas.
- 4) Adición al apartado b.2. de la regulación específica de la zona de equipamientos (EQ) que se contiene en el Anexo I de las NNUU de un nuevo párrafo a fin de regular los retranqueos a linderos de los cerramientos de las pistas de tenis y de pádel.
- 5) Modificación del artículo 4.1.16, añadiendo un tercer párrafo a fin de regular los efectos que sobre los plazos de ejecución de las licencias de obras en curso tiene la paralización de obras molestas en temporada estival que el precepto determina.
- 6) Modificación del apartado 3 del artículo 5.1.05 a fin de establecer una regulación del cómputo como superficie construida de los sótanos y semisótanos según el uso a que se destinan adaptada a la modificación del PTI.
- 7) Adición al apartado b) del punto 4 del artículo 5.1.03 de un nuevo párrafo a fin de introducir una limitación a la superficie de las plantas sótano en viviendas de tipología unifamiliar.
- 8) Modificación del artículo 5.3.01 sobre dimensiones mínimas, composición y distribución de las viviendas, a fin de adaptarlo a las determinaciones del Decreto 145/1997 de habitabilidad.
- 9) Modificación del párrafo tercero del apartado 4.2 del artículo 6.3.07 a fin de eliminar la excepción que el mismo contiene a la limitación de la superficie en la calificación industrial ID que puede destinarse a usos vinculados y complementarios del uso industrial a un 30%, cuando se trata de parcelas con frente a las carreteras C-731 y C-733.
- 10) Modificación del artículo 5.9.04 en relación a las instalaciones de agua caliente a fin de efectuar una remisión de la normativa en vigor.
- 11) Modificación de los artículos 5.9.01 y 5.9.06 para limitar las capacidades de las infraestructuras de abastecimiento de agua y de suministro energía eléctrica a las viviendas a fin de evitar la implantación de usos ajenos a los propios de la tipología de que se trate.
- 12) Modificación del artículo 7.2.01 incorporando en la regulación de la infraestructura de alumbrado público la posibilidad de que ésta se proyecte adosada o empotrada en las vallas de cerramiento a vial de las parcelas o en las fachadas de las edificaciones.
- 13) Modificación del art. 5.1.01 añadiendo un nuevo apartado 1.d) que introduce la edificación prefabricada o con elementos modulares.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- 14) Modificación del artículo 5.1.05 añadiendo el apartado 7 que regula el cómputo del parámetro de volumen máximo por edificio.
  - 15) Modificación del apartado 5 del artículo 6.2.06 a fin de posibilitar la disposición en los espacios de retranqueos de los soportes de elementos ligeros productores de sombra (toldos, pérgolas..)
  - 16) Modificación del último apartado del número 1 del artículo 5.2.03 que regula las limitaciones de uso aplicables en los locales existentes en edificaciones de tipología plurifamiliar emplazados en las zonas turísticas con la calificación provisional de uso residencial unifamiliar, a fin de posibilitar su uso como vivienda de precio limitado.
  - 17) Modificación del apartado 5 del artículo 6.3.06 a fin de introducir la obligación de la necesaria adaptación de las edificaciones asignadas a la calificación de zona comercial a las características del entorno urbano en que se asientan.
  - 18) Modificación del apartado 5 del artículo 6.3.07 a fin de introducir la obligación de la necesaria adaptación de las edificaciones asignadas al uso industrial a las características del entorno urbano en que se asientan.
  - 19) Adición de un nuevo apartado 5 al artículo 5.1.03 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 ter de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en los casos de resultar necesaria la elevación de la cota de las edificaciones en parcelas afectadas por riesgo de inundación cuando así lo requiera una autorización o un informe de la Administración hidráulica, a fin de excepcionar la aplicación de lo señalado en los artículos 6.1.04, 6.2.03 y 8.2.03.3 respecto a la adaptación de las edificaciones al terreno, incrementando los parámetros de altura máxima y altura total.
  - 20) Modificación del artículo 8.2.08 que regula el vallado de las fincas rústicas a fin de adaptarlo a lo dispuesto en la Norma 20 del PTI.
  - 21) Adición al apartado 1 del artículo 7.2.01 de un nuevo párrafo a fin de esclarecer el carácter indicativo de las características de los elementos accesorios del viario (aceras, arbolado, zonas aparcamiento...) señaladas en la documentación gráfica de las NNSS.
  - 22) Modificación del artículo 5.1.08 introduciendo un nuevo párrafo al apartado 2.a) a fin de limitar la ampliación máxima del volumen máximo de las edificaciones a través de la reordenación de volúmenes al doble del máximo permitido por edificio propio de la calificación de que se trate.
  - 23) Modificación del apartado 4.1 del artículo 6.3.07 a fin de posibilitar, en la calificación industrial, el uso propio en el espacio libre de parcela, para acopio de materiales y otros usos propios de la calificación.
  - 24) Modificación del primer párrafo del artículo 4.1.05 a fin de excepcionar de la prohibición de que en suelo urbano no podrán constituirse, como resultado de una segregación, parcelas que tengan asignada más de una calificación, posibilitando que parte de los terrenos de una parcela estén calificados como Espacio Libre Privado cuando ello resulte inherente a las características de la calificación.
  - 25) Modificación del número 4 del artículo 1.2.02, a fin de posibilitar que los instrumentos de desarrollo del planeamiento puedan reajustar ámbitos de escasa magnitud y no suponga en ningún caso disminución de los terrenos de cesión obligatoria ni incremento de los terrenos de uso lucrativo.
- b) En la **documentación gráfica de las NNSS**, como consecuencia de los errores detectados que se indican, resultan sustituidos los planos mediante los que se define la ordenación de los siguientes núcleos:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- 1) Plano PPM-01. Error en la asignación al suelo urbano de un tramo de vial que transcurre por suelo rústico en el límite sudeste del núcleo de Ca Na Ventura, el cual carece de funcionalidad por lo que se propone su supresión.
- 2) Plano PPM-04. Ajuste a la realidad efectivamente ejecutada de las alineaciones de los viales peatonales entre las calles del Búho y del Abejaruco y corrección de error en la definición de las alineaciones del fondo de saco en que finaliza la calle del Ganso, en el núcleo urbano de Can Pep Simó.
- 3) Plano PPM-04. Corrección de la alineación del vial que separa la parcela del hotel Destino con la parcela de equipamiento de forma ajustada a la realidad.
- 4) Plano PPM-02. Corrección error definiciones de las alineaciones en un tramo de la calle Puig den Vinyets en su entrada al núcleo de Can Pep Simó y de las calificaciones colindantes.
- 5) Plano PPM-02. Corrección alineaciones calles Joaquín Gomis y Manel Font
- 6) Plano EFI-04. Corrección error límite suelo urbano núcleo Es Figueral.
- 7) Plano PPM-02. Ajuste a los límites parcelarios de la delimitación del suelo urbano en el núcleo de Can Pep Simó.
- 8) Plano RCL-07. Corrección error alineaciones final de la calle Madrid, Roca Llisa, de forma ajustada a la realidad ejecutada.
- 9) Plano RCL-04. Corrección error calificación como público de un vial que resulta innecesario.
- 10) Plano CPA-02 y CPA-03. Corrección error definición alineaciones viarias calles Pou des Pujols y d'Aljub en el núcleo urbano de Es Canar-Can Arabí.
- 11) Plano LVE-01. Corrección de error de las alineaciones definidas para la Cl Las Lavandas en núcleo urbano de Valverde-Cala Llonga.
- 12) Plano MOV-03. Corrección error alineaciones Cl Begonias en el núcleo urbano de Siesta-Montañas Verdes.
- 13) Plano LVE-05. Corrección error alineaciones definidas en la Cl. Monte Sinaí, los Espárragos, núcleo urbano Valverde-Cala Llonga.
- 14) Plano PDV-02 Corrección error alineaciones definidas para el Camí Vell de Sant Mateu en el núcleo urbano de Puig de'n Valls.
- 15) Plano SEU-03 y SEU-04. Corrección error en la ordenación parcelas entre las calles Sant Jaume y Sant Vicenç, en el núcleo de Santa Eulària des Riu, en el tramo entre Passeig S'Alamera y Cl. Sant Llorenç, que no diferencia las zonas en las que son posibles 4 plantas de altura de las que tan sólo es posible la autorización de tres.
- 16) Plano CNB-01. Corrección error alineaciones vial sur de acceso a Can Negre, en núcleo urbano Can Negre-Can Bufí.
- 17) Plano PPM-01. Corrección error alineaciones ramal tramo inicial Cl Puig den Vinyets, Jesús.
- 18) Plano CNR-02 y CNR-03. Corrección de error en la definición gráfica de la ordenación del núcleo de Ca Na Negreta que no incluye la parte de dicho núcleo en que se ubica la calle de la Salvia debido a error en el corte de hojas empleado.
- 19) Plano CNR-02 y CNR-03. Corrección de error en la delimitación del núcleo urbano de Can Ramón incluyendo el tramo viario en su límite sur.
- 20) Plano XIP-01. Corrección de error en la definición los límites del núcleo de Can Xiquet Pou.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

- 21) Plano SEU-01. Corrección error en la definición de los límites de los terrenos calificados como IS al norte del núcleo de Santa Eulària des Riu de titularidad municipal.
- 22) Plano SEU-03. Corrección de error en la definición de las alineaciones en el Paseo Marítimo del núcleo de Santa Eulària des Riu, que afectan a la parcela del antiguo establecimiento denominado 4 Pinos.
- 23) Plano FCP-01. Corrección error definición límites del núcleo de Sa Font.
- 24) Plano CNB-03. Corrección de error en la definición de los límites del núcleo urbano de Can Buffí.
- 25) Plano PDV-02. Corrección de error en la definición del ámbito de los equipamientos incluidos en la unidad de actuación UA-02PV ajustada a la realidad.
- 26) Plano PPM-02. Corrección de error en las alineaciones de la calle del Ganso, en el núcleo de Can Pep Simó, ajustada a la realidad.
- 27) Plano CNR-02. Corrección de errores en la definición de las alineaciones de las calles del Romaní y de la Ginebra en el núcleo urbano de Can Ramón.
- 28) Planos SEU-02 y SEU-04. Corrección de error relativo a las alineaciones de la calle de Margarita Ankerman en su entronque con la calle Ramón Llull, Santa Eulària.
- 29) Plano XIP-01. Corrección de error en las alineaciones definidas en el núcleo de Can Xiquet Pou que definen como vial público el acceso privado a una parcela.
- 30) Plano CNR-01. Corrección de error en la definición de los límites de parcela de titularidad municipal y recalificación de la misma como equipamiento EQ-MD, en el núcleo de Ca na Negreta.
- 31) Plano PMM-02. Corrección de error de las alineaciones definidas por las NNSS vigentes para la calle Joaquín Gomis en el núcleo urbano de Can Pep Simó.
- 32) planos MOV-03 y MOV-04. Eliminación en los planos de ordenación del suelo urbano de la serie MOV de la trama de pendientes que ya se encuentra incorporada a documentación específica de las NNSS.
- 33) Plano CNR-02. Corrección de error en la definición de las alineaciones de la calle Frígola en el núcleo urbano de Can Ramón.
- 34) Planos SEU. Actualización de la documentación gráfica mediante la que se define la ordenación del núcleo de Santa Eulària des Riu, la cual se ha visto alterada por las determinaciones de varias modificaciones puntuales de las NNSS que se han tramitado de forma sucesiva y con un cierto solapamiento por lo que para la completa definición de la ordenación vigente procede incorporar todas esas determinaciones en una documentación gráfica única.

## **II. CONTENIDO**

- a. La presente Modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores, consta de los siguientes documentos:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA, redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga,
2. ANEXOS redactados por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga con la colaboración de los servicios técnicos municipales:

Anexo 1: Resumen ejecutivo

Anexo 2: Documentación escrita modificada

Anexo 3: Documentación gráfica modificada



Anexo 4: Documentación gráfica que se modifica.

**b. Respecto a la Evaluación Ambiental Estratégica**

El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, en adelante el TRLEAIB, regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, determinando en relación con el planeamiento territorial y urbanístico que:

“./.

1.4 También serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a. Las modificaciones mencionadas en el apartado 1.2, cuando sean de carácter menor, es decir, cuando produzcan efectos distintos, pero no varíen en lo fundamental las estrategias, directrices y propuestas, o su cronología.

b. Las modificaciones que, sin conllevar la autorización futura de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a espacios Red Natura 2000 supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos, es decir cuando su aprobación genere la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos por el plan que se modifica y, en todo caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o forestal, que no cuente con servicios urbanísticos.

1.5 No se incluirán en los supuestos de evaluación ambiental las modificaciones de planes de escasa entidad, que no supongan cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona de influencia, que no modifiquen la clasificación del suelo ni incrementen aprovechamientos urbanísticos ni incidan negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas y que no establezcan nuevos usos no previstos en el planeamiento aplicable, excepto en este último caso que el cambio de uso suponga establecer un uso de espacio libre o de equipamientos públicos en suelo urbano o urbanizable.

El número 5 del artículo 12 del TRLEAIB establece que, cuando el órgano sustantivo valore que un plan, sea en su primera formulación, revisión o modificación, no está incluido en ninguno de los supuestos descritos en los apartados 1.1 al 1.4 anteriores y, por lo tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que obrará en el expediente.

A tal efecto, en el apartado de la Memoria informativa y justificativa denominado “Trámite ambiental”, se indica lo siguiente:

“3 La corrección de errores que constituye el objeto exclusivo de las determinaciones de esta Modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu:

a. No genera la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumenta las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos, ni supone un incremento de la capacidad de población, residencial o turística, ni habilita la transformación urbanística de un suelo en situación rural, por lo que no altera, en aplicación de lo dispuesto por el apartado 4.b) del artículo 12 del TRLAIB, el marco actualmente definido para los proyectos por el planeamiento y, en consecuencia, la Modificación no incurre en ninguno de los supuestos descritos en los apartados 1.2 y 1.4 anteriores y por tanto no está sujeta a evaluación ambiental estratégica.

b. No supone cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

de influencia, no modifica la clasificación del suelo ni incrementa aprovechamientos urbanísticos ni incide negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas, ni establece nuevos usos no previstos en el planeamiento aplicable, por lo que en aplicación de lo señalado en el apartado 4.c del artículo 12 del TRLAIB, la Modificación no se incluye en el supuesto de evaluación ambiental.

c. En cuanto a las **determinaciones de obligada inclusión**, en el apartado de la Memoria justificativa denominado "**Condiciones de obligada inclusión**" se indica:

i. El artículo 4 del Texto refundido de la Ley del suelo aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en adelante el TRLS 2015, y en su desarrollo el artículo 2 de la LUIB, determinan la obligación para el planeamiento de expresar los **intereses generales a que obedece su formulación**.

En cumplimentación de lo anterior se indica que las alteraciones de la ordenación hasta ahora definida que las determinaciones de la MP21 suponen, se corresponden en la totalidad de los casos con la corrección de una serie de errores y desajustes que deberían de haber sido objeto de interpretación y ajuste a la realidad en los términos que el artículo 1.1.04 establece, por lo que su previa incorporación a las determinaciones de las NNSS supondrá un incremento en la seguridad jurídica de los administrados cuyas actuaciones no deberán ahora de depender del resultado de las citadas interpretaciones y ajustes.

ii. En lo que a los **estudios económicos** del planeamiento respecta, se indica que el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 de la LUIB, establecen que los planes generales y los planes de ordenación detallada deben de contener los **estudios económicos de planeamiento que resulten exigibles en función de las características de las actuaciones que contemplen**, determinando el artículo 34 de la LUIB que, en todo caso, los planes urbanísticos deben de contener una memoria justificativa en la que se haga mención especial a la sostenibilidad económica de sus propuestas.

El apartado d) del artículo 41 de la LUIB señala que los planes de ordenación detallada deben de incluir:

a. La memoria de viabilidad económica en los casos en que establezcan un incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior.

b. El informe de sostenibilidad económica para aquellas actuaciones en que se generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas.

Se concluye en la Memoria que, dado que en este caso concreto las modificaciones que se plantean, que son asimilables a unas modificaciones de un plan de ordenación detallada, al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, no contemplan, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior o que generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la administración actuante, la documentación del proyecto no incorpora los estudios económicos en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

### **III. PROCEDIMIENTO**

#### **I. LEGISLACIÓN APlicable**

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto
- Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación ambiental.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

supletoria de conformidad con la Disposición Final 2<sup>a</sup> de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.

- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### III. I.- INFORMES PREVIOS.

#### 1. Demarcación de Costas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la documentación elaborada para la aprobación inicial de la modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias ha sido remitida a la Demarcación de Costas en las Illes Balears, con REGAGE25E00026859919 de 03/04/25 sin que a día de hoy conste la emisión de informe alguno por dicho organismo.

#### 2. Aviación Civil

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del RD 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su zona de servicio, en relación con el art. 166 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que exige con carácter previo a la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones la solicitud de informe a Aviación Civil, ha sido remitida al Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, la documentación de la Modificación nº 21 de las NNSS, con REGAGE25e00026863900 de 03/04/2025, habiéndose recibido en fecha 6 de junio de 2025, con RGE202500011361, informe favorable de dicho organismo.

### III.II.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Baleas, según el cual “las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación”, resulta de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación número 12 de las NNSS, los siguientes:

#### Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.II) LRBRL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 LUIB, la aprobación inicial determinaría por sí sola la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas en los ámbitos en que las nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico, no obstante, en el presente caso, dadas las características específicas de la MP 21, no se considera necesaria la



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

suspensión de los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística en ningún ámbito del término municipal.

#### **Segundo.- Información pública**

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integra la Modificación puntual.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa, en relación con las determinaciones del proyecto con incidencia en el ámbito supramunicipal y, con carácter vinculante, sobre la adecuación del proyecto a los instrumentos de ordenación territorial.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaría del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

#### **Tercero.- Aprobación definitiva**

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos y de la tramitación ambiental, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales.

Con carácter previo a la aprobación definitiva, y excepto en caso de que el Consell insular haya emitido el informe a que el apartado 3 art. 55 se refiere y no se hayan modificado las determinaciones que lo afecten, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo continuarse con la tramitación y procederse a la aprobación definitiva.

#### **IV. ACUERDOS A ADOPTAR**

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 21 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores" quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes:..7.."

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco abstenciones del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.** - Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 21 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Corrección de errores", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

**SEGUNDO.** - Someter a información pública, por un plazo de treinta días, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

**TERCERO.** - Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación y, en particular, al Consell Insular d'Eivissa.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=5>

## 6. Ver la propuesta relativa a la aceptación de cesiones varias, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

"De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, se propone al pleno de la Corporación la aceptación de las siguientes parcelas o porciones de terreno, cedidas en cumplimiento de deberes urbanísticos en aplicación de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo de les Illes Balears, para su incorporación al Inventario Municipal de Bienes así como su inscripción en el Registro de la Propiedad:

**1. INVERSIONES TARAWA, SL;** porción de terreno de quince metros cuadrados (15,00 m<sup>2</sup>) procedente de un solar sito entre la C/ San Jaime, núm. 15 y la Avda. Cap Martinet, núm. 158, parroquia de Jesús y que será destinada a viales. Linda: por todos sus lados con la Avda. Cap Martinet, en la que se integra como vial, excepto por el Sur, que lo hace con el resto de finca de la que se segregó. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 46.437. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 08 de julio de 2025, con protocolo número 3.140.

**2. RAMON VAN DER HOOFT – CAROLINA ESPEJO CASAS;** porción de terreno de veintiséis metros cuadrados (26,00 m<sup>2</sup>) procedentes de parcela denominada "Can Xicu Xumeu", sita en la C/ Monte Perdido, núm. 18, Cala Llonga, T.M. de Santa Eulària des Riu y, que será destinada a viales. Linda: Norte, C/ Monte Perdido; Sur, con resto de finca de donde se segregó la presente; Este, resto de finca de la que procede; y Oeste, Sr. Berstermann y Sra. Halm. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza número 3, como finca registral número 43.433. Obtenida por cesión formalizada ante Notario D. Javier Cuevas Pereda, en fecha 14 de noviembre de 2024, con protocolo número 4.031."

El Pleno de la Corporación, con diecisiete votos a favor, doce de los miembros del grupo municipal popular y cinco del grupo municipal socialista, y una abstención del grupo



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.** - Aceptar las cesiones de las porciones de terreno identificadas en la propuesta.

**SEGUNDO.** - Practíquese la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, facultando a la Sra. Alcaldesa para la realización de cuantos actos sean precisos para la debida inscripción y efectividad del presente acuerdo.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=6>*

**7. Ver el expediente de contratación EXP2025/007807 para llevar a cabo la licitación de las obras de Peatonalización y plaza de Sant Carles de Peralta, en el TM. de Santa Eulària des Riu, y acordar lo que proceda.**

A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha
Propuesta de contratación del Departamento.	15-05-2025
Informe de Intervención	19-05-2025
Informe de Secretaría	20-05-2025
Pliego de prescripciones técnicas	13-06-2025
Pliego de cláusula administrativa	17-06-2025
Informe de intervención de fiscalización (A)	18-06-2025

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Renovación integral de una antigua plaza con valor histórico para su transformación en una zona peatonal urbana con dotación de todas las infraestructuras.	
Procedimiento de contratación: abierto SARA	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales 45233252-0 Trabajos de pavimentación de calles 45211360-0 Trabajos de construcción de desarrollo urbano	
Valor estimado del contrato: 7.079.128,96 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.: 7.079.128,96 €	
IVA 21%: 1.486.617,08 €	
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 8.565.746,04 €	



Duración de la ejecución: 12 meses

Duración máxima: 12 meses

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria para llevar a cabo la licitación de las obras PEATONALIZACIÓN Y PLAZA DE SANT CARLES DE PERALTA, convocando su licitación, para que en el plazo de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS NATURALES contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, puedan ser presentadas las ofertas por los licitadores.

**SEGUNDO.** Aprobar el gasto total que asciende a 8.565.746,04 €, I.V.A incluido, para el que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2025, en la aplicación presupuestaria 1511.62982.

EJERCICIO	PARTIDA	IMPORTE
2025	1511.62982	8.565.746,04

Cuando las características de la obra obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo plenario correspondiente.

**TERCERO.** Aprobar el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el pliego de prescripciones técnicas que regirán el contrato.

**CUARTO.** Publicar el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, así como en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares, sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SEXTO.** Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**Presidenta:**

- D<sup>a</sup> María del Carmen Ferrer Torres, Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o quien legalmente la sustituya.

**Vocal Jurídico:**

- D<sup>a</sup>. Catalina Macías Planells, Vocal, Secretaria de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

**Vocal Intervención:**

- D. Pedro Guasch Vidal, Vocal, Interventor Accidental de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

**Vocales:**

- D<sup>a</sup>. María José García Navajas, Arquitecta técnica del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, o quien legalmente le sustituya.

**Secretaria de la Mesa:**

- D<sup>a</sup>. Natalia Marí Álvarez, funcionaria del Ayuntamiento, que actuará como Secretaria de la Mesa.

**SÉPTIMO.** Delegar en la Alcaldía la adopción de cuantos actos de trámite sean necesarios en el marco del expediente de contratación hasta la propuesta de adjudicación, sobre los cuales se deberá dar cuenta al Pleno de la Corporación.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=7>*

8. Ver la propuesta de ratificación de los convenios de colaboración entre los Ayuntamientos de Santa Eulària des Riu, Eivissa, Sant Antoni de Portmany y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora y saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Ibiza, Santa Eulària des Riu, y Cala Llonga, y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

## "I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.**- Por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, se aprobaron el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga, y el convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Ibiza, Santa Eulària des Riu y Sant Antoni de Portmany con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Ibiza.

**SEGUNDO.** - En fecha 18 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ABAQUA firmaron un convenio de colaboración para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga.

**TERCERO.** – En fecha 7 de mayo de 2021 los Ayuntamientos de Ibiza, Sant Antoni de Portmany y Santa Eulària des Riu y ABAQUA firmaron el convenio de colaboración para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Ibiza.

**CUARTO.** - Mediante decreto de fecha 16 de diciembre de 2024 se acordó la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga.

**QUINTO.** – La vigencia de la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga comenzó el 18 de diciembre de 2024.

**SEXTO.** – En fecha 6 de febrero de 2025 la Junta de Gobierno Local se dio por enterada de la firma del anterior convenio.

**SEPTIMO.** -Por decreto de fecha 30 de abril de 2024 se aprobó la prórroga del convenio de colaboración entre los Ayuntamientos de Ibiza, Santa Eulària des Riu y Sant Antoni de Portmany con la Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR d'Eivissa.

**OCTAVO.** - La vigencia de la prórroga del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Ibiza, Santa Eulària des Riu y Sant Antoni de Portmany con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Ibiza comenzó el 7 de mayo de 2025.

## I. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**PRIMERO.** – La duración máxima permitida para un convenio administrativo es de 4 años, salvo que la normativa prevea un plazo superior. La prórroga del convenio puede acordarse por unanimidad de las partes antes de la finalización del plazo, y puede extenderse por un periodo adicional de hasta 4 años. En este sentido, los mencionados convenios establecían una vigencia de cuatro años con la posibilidad de prórroga de cuatro años más.

**SEGUNDO.** – La prórroga no puede modificar el objeto ni el contenido del convenio, y debe respetar las condiciones establecidas en el convenio inicial.

**TERCERO.** - A través de estos convenios, se establece o configura una disposición o condicionamiento en el ejercicio de competencias y se transfieren "funciones o actividades", por lo que tanto su aprobación, como su prórroga, precisa su aprobación por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el art. 47.2 h) de la LRBRL, debiendo ser el acuerdo adoptado con el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**CUARTO.** - La ratificación de acuerdos por el pleno es un mecanismo fundamental en la administración local, asegurando que las decisiones urgentes o estructurales se sometan al control y aprobación del órgano colegiado competente, garantizando la legalidad y legitimidad de las decisiones adoptadas en el ámbito municipal.

En consecuencia, los decretos de fecha 16 de diciembre de 2024 y de 30 de abril de 2025 por los que se acuerda, respectivamente, la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga, y del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Ibiza, Santa Eulària des Riu y Sant Antoni de Portmany con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Ibiza, deben ser ratificados por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

Por todo lo hasta aquí expuesto, se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:.../..."

El Pleno de la Corporación, con diecisiete votos a favor, doce de los miembros del grupo municipal popular y cinco del grupo municipal socialista, y un voto en contra del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - Ratificar el decreto de fecha 16 de diciembre de 2024 por el que se acordó la prórroga de cuatro años más, desde el 18 de diciembre de 2024, del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado a la EDAR de Santa Eulària des Riu y de Cala Llonga.

**SEGUNDO.** - Ratificar el decreto de fecha 30 de abril de 2025 por el que se acordó la prórroga de cuatro años más, desde el 7 de mayo de 2025, del Convenio de Colaboración entre los Ayuntamientos de Ibiza, Santa Eulària des Riu y Sant Antoni de Portmany con la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental para la mejora del sistema de saneamiento y depuración asociado al Edar de Ibiza.

**TERCERO.** - Notificar el Acuerdo que se adopte a ABAQUA.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=8>

**9. Ver la propuesta del Área de Medio Ambiente relativa al cambio de responsable del contrato del servicio de recogida selectiva de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas, y acordar lo que proceda.**

Visto el contrato suscrito con VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A. para la prestación del servicio de recogida selectiva, transporte de residuos, limpieza viaria y limpieza de playas del TM. de Santa Eulària des Riu (EXP2022-017527), adjudicado mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de junio de 2024, en el cual, se designó asimismo, como responsable del contrato a Doña Yasmina Planells Juan, Técnico Medio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu,

Visto el informe emitido por el responsable del departamento de Medio Ambiente, que dice:

*"Que en sessió plenària de data 27 de juny de 2024 al punt 5è del punt Cinc de l'ordre del dia, es va acordar designar com a responsable del contracte del servei de recollida selectiva, neteja viaria i neteja de platges, a D<sup>a</sup> Yasmina Juan Planells, que ocupa una plaça de Tècnic de Medi Ambient grup A2.*

*Que en data 223 de febrer de 2025, la Tècnica responsable del contracte amunt esmentat va presentar una carta de renúncia a la plaça que ocupa interinament, sent efectiva el proper 27 de juliol de 2025. Que es va crear una plaça de Tècnic de Medi Ambient – Residus grup A1. S'annexa informe del Tècnic de Recursos Humans de data 15 de juny de 2025 amb les definicions de les funcions i correu electrònic del Regidor delegat de Recursos Humans, de data 6 de maig de 2025, on indica les puntuacions dels factors del lloc de treball relacionats amb el Complement Específic.*

*En vista de la necessitat de disposar legalment d'un tècnic designat com a Responsable del Contracte amunt esmentat, es proposa designar a D. José Roig Tur, amb DNI [REDACTED] 06.34 [REDACTED] Tècnic de Medi Ambient Grup A1, com a Responsable del Contracte del Servei de Recollida de Residus, Neteja Viària i Neteja de Platges del TM de Santa Eulària des Riu.*

*Informe redactat segons el meu saber i entendre com a llicenciat en ciències ambientals."*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la designación de responsable del contrato por parte del órgano de contratación,

El Pleno de la Corporación, con doce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, y seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y una del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**Primero.** Cesar a Dña. Yasmina Planells Juan, Técnico Medio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, como responsable del contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos.

**Segundo.** Designar a D. José Roig Tur, con DNI [REDACTED] 06.34 [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente como Responsable del Contrato del servicio de Recogida de Residuos, Limpieza viaria y Limpieza de Playas del TM de Santa Eulària des Riu,(EXP2022-017527) como nuevo responsable del contrato citado, con las funciones previstas en el artículo 62 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar esta resolución al nuevo responsable designado, al anterior responsable y al contratista adjudicatario, a efectos de conocimiento y cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

**Cuarto.** Incorporar esta resolución al expediente administrativo del contrato, EXP2022-017527.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=9>

#### 10. Ver la propuesta de declaración institucional con motivo del Dia del Orgullo LGTBI+ y en apoyo al colectivo y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, **ACUERDA** aprobar siguiente declaración institucional:

#### "EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El 28 de juny es commemoren les revoltes de Stonewall a Nova York, l'any 1969, un moment històric que va marcar l'inici del moviment de lluita pels drets de les persones LGTBI+. Reconeixent aquesta fita, el Consell de Ministres va declarar oficialment aquest dia com **Dia Nacional de l'Orgull LGBTI** l'any 2018, de manera que en consolidà la importància simbòlica i reivindicativa a l'Estat espanyol.

Aquest any, en què es compleixen **vint anys de la reforma que va fer possible el matrimoni entre persones del mateix sexe**, observam amb preocupació com, en molts contexts internacionals, els **valors fonamentals de llibertat, dignitat i desenvolupament personal** es veuen amenaçats. L'augment dels discursos d'odi i la LGTBI-fòbia ens recorda que **l'Orgull segueix sent una jornada necessària de lluita, reivindicació i visibilització** per garantir que ningú no pateixi violència, discriminació o assetjament per ser qui és.

Per tot això, l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, amb el repte d'assolir aquests objectius, presenta la següent

#### PROPOSTA D'ACORD



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

1. Ratificar el nostre compromís amb la igualtat real, el respecte a la diversitat, la no-discriminació i la defensa dels drets de les persones LGTBI+, així com amb l'erradicació de qualsevol tipus de violència motivada per orientació sexual, identitat o expressió de gènere o característiques sexuals.
2. Reconèixer la LGTBI-fòbia com una greu vulneració dels drets humans i una amenaça als valors democràtics, com la llibertat, la pluralitat, la justícia i el respecte a la diversitat. Condemnam fermament qualsevol atac o discurs d'odi contra el col·lectiu, tant en el nostre entorn com arreu del món.
3. Enfortir i secundar els esdeveniments que se celebren pel Dia de l'Orgull com a espai de visibilització, denúncia i celebració, i com a manifestació pública del dret a existir, expressar-se i estimar lliurement.
4. Donar suport a l'associacionisme LGTBI+, reconeixent-ne la tasca essencial en la defensa dels drets i en la lluita contra la discriminació.
5. Desenvolupar mesures concretes per combatre la discriminació, dins l'àmbit de les nostres competències."

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=10>

## 11. Ver la moción del grupo municipal socialista para dar una respuesta al problema de aparcamiento que sufren los residentes de Es Canar, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

### **"Exposició de motius:**

Tots i totes reconeixem que el turisme és el principal motor econòmic a Santa Eulària des Riu i a tota l'illa d'Eivissa, i molts espais al nostre territori tenen la seva raó de ser en aquest fenomen. Avui dia, molts d'ells que han aparegut a conseqüència de la construcció de diverses infraestructures turístiques, progressivament han anat esdevenint espais residencials. I un d'aquests llocs és Es Canar.

En l'actualitat, algunes d'aquestes àrees —que acabaran esdevenint la majoria— són més que espais exclusius pels visitants de la nostra illa. Ara, alguna d'aquestes àrees s'han anat convertint en barris habitats per residents durant tot l'any; donant lloc a nous espais residencials que conviven amb el turisme durant un període determinat a l'any.

Com hem dit, Es Canar és un exemple d'això. És una regió considerada turística, però que, en l'actualitat, posseeix una població resident d'aproximadament 1500 habitants, i la tendència anirà en augment.

És aquí on creiem convenient plantejar una qüestió: continuem mantenint aquests espais com a espais exclusivament turístics i continuem gestionant-los només com això, espais turístics; o replantegem la consideració d'aquestes àrees per tal d'ajustar-nos una mica més a la situació actual?

La coexistència d'aquestes dues realitats, residents i turistes, tot i que pot semblar oposada, podria ser harmoniosa i equilibrada, sempre que es considerin les dues realitats i s'estableixi una escala de prioritats que doni respuestes i solucions de manera equitativa. Però el que actualment està succeint a Es Canar no demostra això.

Existeix una problemàtica en particular que està suposant un perjudici rellevant als residents de la zona, i és la manca de pàrquing. Veïns i veïnes manifesten que, a mesura que s'apropa progressivament la temporada, trobar pàrquing va esdevenint una preocupació diària. I això és degut al fet que Es Canar a



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

I'estiu augmenta exponencialment la seva densitat de població, i la majoria depèn d'un vehicle, ja que el transport públic col·lectiu no és un mitjà de transport fiable.

Aquest és un problema que demanda resposta, i alhora establir un ordre de prioritats on la qualitat de vida dels residents, sigui una d'elles; sense actuar, evidentment, en detriment del turisme.

Per tot el que s'ha exposat, es proposa al Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu l'adopció dels següents **PROPOSTES D'ACORD**:

1. El ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, insta a l'equip de govern a donar una resposta efectiva a la problemàtica del pàrquing que pateixen els residents d'Es Canar."

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y una del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal socialista para dar una respuesta al problema de aparcamiento que sufren los residentes de Es Canar.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=11>

## 12. Ver la moción del grupo municipal socialista para la defensa de los derechos humanos de la Franja de Gaza, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

### **"Exposició de motius:**

En els darrers mesos, els atacs d'Israel han provocat, segons diferents organitzacions internacionals, més de 55.000 morts -dels que aproximadament 18.000, són infants-, més de 122.000 ferits i milers de desapareguts, molts d'ells sota els enderrocs produïts pels bombardejos. Més de 2.000.000 de persones, que representen el 90% de la població de Gaza, han hagut d'abandonar les seves cases.

Les conseqüències humanitàries d'aquesta ofensiva són devastadores: milers de víctimes mortals, desplaçaments massius, destrucció d'infraestructures civils essencials i un bloqueig prolongat que limita l'accés a aliments, aigua, assistència sanitària i subministraments bàsics. Diverses organitzacions humanitàries han advertit que l'ús de la inanició com a mètode de guerra, és una pràctica prohibida que pot ser definida com a crim de guerra.

És urgent, per tant, posar fi a aquesta espiral de violència. Espanya lidera, com ja va fer amb Ucraïna, la petició d'un alto el foc permanent, que impliqui l'alliberament dels ostatges per part de Hamas, així com la solució dels dos estats i l'aposta per la celebració d'una Conferència de Pau el més aviat possible.

La situació a Gaza és intolerable i s'ha de posar fi immediatament als bombardejos d'Israel cap a la població civil. S'ha d'acabar el bloqueig de l'accés als aliments i les medicines per part de la població civil. El desplaçament forçós i l'expulsió de persones de la seva terra constitueix una violació del dret internacional. Defensar la justícia humanitària és l'esperit que ens defineix com a humans i el sentit d'aquesta proposta de resolució.

Davant l'escalada de violència i la greu crisi humanitària que afecta la Franja de Gaza, resulta necessari, des de les institucions públiques compromeses amb la defensa dels drets humans, el respecte al dret internacional i la promoció de la pau, expressar una posició clara i ferma en relació amb els fets que s'hi estan produint.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

En aquest context, es considera imprescindible manifestar la preocupació institucional davant les conseqüències del conflicte i reiterar el compromís amb el respecte als drets fonamentals, la legalitat internacional i la cerca de solucions pacífiques i justes per al conjunt de la regió. Així mateix, resulta oportú promoure, en la mesura de les competències pròpies, accions de cooperació i suport humanitari que contribueixin a mitigar el patiment de la població civil.

Per tot això, el Grup Socialista de Santa Eulària des Riu proposa al Ple de les següents **PROPOSTES D'ACORD**:

1. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu manifesta la ferma solidaritat amb la població civil palestina i el rebuig absolut a qualsevol pla que impliqui el desplaçament forçós o la deportació de la població de la Franja de Gaza, l'alliberament dels ostatges per part de Hamas, en considerar-ho, tot plegat, una greu vulneració del dret internacional humanitari, dels drets humans i del dret de tots els pobles a viure amb dignitat i seguretat al seu propi territori.*
2. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu exigeix la fi immediata i urgent dels bombardejos d'Israel a Gaza, de les ordres de desplaçament forçat i de les restriccions de moviment del poble palestí, i instar la comunitat internacional, especialment les Nacions Unides i la Unió Europea, a intensificar els esforços diplomàtics per assolir un alto el foc permanent, que obri el camí a una pau justa i duradura, fonamentada en el dret internacional i la solució de dos estats.*
3. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta la comunitat internacional a garantir la represa total i immediata de l'ajuda humanitària a Gaza, assegurant que l'ONU i les organitzacions humanitàries puguin operar de manera independent i imparcial. Així mateix, aquesta corporació es compromet a reforçar les línies de suport humanitari, col·laborant amb ONG i agències internacionals i estudiant l'activació de mecanismes extraordinaris d'ajuda a la població civil de Gaza.*
4. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es sumar a la crida als estats membres de l'ONU perquè prenguin mesures decisives que posin fi a les hostilitats a Gaza i garanteixin la rendició de comptes davant la Cort Penal Internacional per les greus violacions del dret internacional cometudes durant l'últim any i mig.*"

Se hace constar cuando son las 10:58 horas se ausenta de la sesión el concejal del grupo municipal Socialista el Sr. Mateo Calbet Guasch.

Tras la deliberación de la propuesta, con dieciséis votos a favor, doce de los miembros del grupo municipal popular y cuatro de los miembros del grupo socialista y una abstención del grupo municipal Unides Podem, el pleno de la corporación **ACUERDA**:

**PRIMERO.** - Manifestar la firme solidaridad con la población civil palestina y el rechazo absoluto en cualquier plan que implique el desplazamiento forzoso o la deportación de la población de la Franja de Gaza, la liberación de los rehenes por parte de Hamas, al considerarlo, todo ello, una grave vulneración del derecho internacional humanitario, de los derechos humanos y del derecho de todos los pueblos a vivir con dignidad y seguridad en su propio territorio.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**SEGUNDO.** - Manifestar la necesidad del fin inmediato y urgente de los bombardeos de Israel en Gaza, de las órdenes de desplazamiento forzado, de las restricciones de movimiento del pueblo palestino y la liberación de los hospedajes por parte de Hamas. Igualmente, que la comunidad internacional, especialmente las Naciones Unidas y la Unión Europea, intensifiquen los esfuerzos diplomáticos para lograr un alto el fuego permanente, que abre el camino a una paz justa y duradera, fundamentada en el derecho internacional y la solución de dos estados.

**TERCERO.** - Manifestar el apoyo de la comunidad internacional para que garantice la reanudación total y inmediata de la ayuda humanitaria en Gaza, asegurando que la ONU y las organizaciones humanitarias puedan operar de manera independiente e imparcial. Así mismo, se insta los representantes del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en el Fondo Pitiús de Cooperación, que propongan en la entidad el estudio de colaboración con ONG y agencias internacionales para activar mecanismos extraordinarios de ayuda en la población civil de Gaza.

**CUARTO.** - Sumarnos al llamamiento a los estados miembros de la ONU para que tomen medidas decisivas que pongan fin a las hostilidades en Gaza y que se hagan cuántas investigaciones sean necesarias para documentar las graves violaciones del derecho internacional que se han podido cometer durante el último año, garantizando la rendición de cuentas ante la Corte Penal Internacional, o el tribunal que sea adecuado.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=12>*

*Se hace constar cuando son las 11:00 horas se reincorpora a la sesión el concejal del grupo municipal Socialista el Sr. Mateo Calbet Guasch.*

**13. Ver la moción del grupo municipal socialista en relación con la aplicación de medidas urgentes para el acceso a la vivienda digna y asequible en la isla de Ibiza, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta presentada que dice:

**"Exposició de motius:**

*Estam davant d'una crisi que afecta tots els nivells de la societat, tots els serveis públics i tots els sectors econòmics i en la qual ningú pot quedar indiferent ni ser insensible davant d'unes desigualtats socials tan greus. El problema de l'habitatge no és un problema d'uns pocs, sinó del conjunt de la ciutadania de l'illa d'Eivissa, inclús de les persones que tenen propietats, que veuen com falten metges, professors i tota classe de professionals. Eivissa s'ha tornat una illa on només poden accedir a un habitatge digne els més rics.*

*Una illa on tenim el preu del sòl i dels lloguers més car que a cap altra banda de l'estat espanyol, una illa on tenim milers d'habitacions buits que podrien estar a l'abast de la ciutadania i segueixen tancades.*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

On proliferen els lloguers turístics il·legals que fan sortir als residents per a donar-los un ús temporal als turistes. I on els assentaments s'han convertit en l'única i trista sortida per a molts treballadors i treballadores que es veuen exclòs del mercat d'habitatge, mentre totes les institucions de l'illa només es posen de perfil i reconeixen no tenir solucions.

Varem veure com la societat espanyola es va mobilitzar les últimes setmanes a més 40 ciutats del nostre país, exigint una cosa tan elemental com un habitatge digne i assequible. La ciutadania ha sortit al carrer per reivindicar un dret consagrat a la Constitució espanyola que tots els poders públics estem obligats a garantir. El que vivim no és una suma de problemes individuals sinó un desafiament global que ens afecta a tothom, és la principal preocupació de la ciutadania després d'anys de polítiques neolibertaries que han afavorit l'activitat especulativa per sobre del dret a l'habitatge.

En aquest context, l'aprovació de la Llei pel dret a l'habitatge representa un avanç històric. Per primera vegada, l'Estat ha dotat les administracions públiques d'eines legals per declarar zones tensionades, limitar els preus del lloguer, intervenir-hi el mercat turístic residencial, protegir i ampliar el parc públic d'habitatge i aplicar incentius fiscals als qui col·laborin amb l'objectiu de garantir lloguers assequibles.

Una Llei pel Dret a l'Habitatge que està funcionant allà on s'aplica i que està aconseguint que a més de 150 ajuntaments es rebaixi prop d'un 3,7% el preu dels lloguers residencials, amb especial incidència a Barcelona, on els lloguers han caigut un 6,4%, un percentatge que beneficia directament en la ciutadania, de les quals com un dels objectius fonamentals de la Llei d'habitatge, per la qual els propietaris poden arribar a deduir-se fins al 90% a la declaració de l'IRPF en el cas de les zones tensionades i en matèria de rehabilitació energètica d'habitacions, les deduccions aplicables arriben fins al 60% del cost total de les obres si redueixen el consum d'energia primària no renovable.

Però una llei només transforma la realitat s'hi aplica. I això és precisament allò que no estan fent els governs autònoms i municipals del Partit Popular, que han decidit ignorar o bloquejar la seva aplicació per motius estrictament partidistes. Allà on governen, han renunciat a fer servir les eines que la llei posa a la seva disposició, com és el cas de les Illes Balears.

A la nostra Comunitat i a la nostra illa, el Partit Popular ha decidit no declarar zones tensionades, no aplicar els límits al lloguer, i mirar cap a un altre costat davant de la proliferació de pisos turístics, en molts casos il·legals, i això permet que els veïns siguin expulsats dels seus barris. I creant situacions tan preocupants i alarmants com poden ser els assentaments als quals el president d'aquesta institució ha reconegut no tenir solució. La situació és extrema, no ens podem quedar amb els braços plegats davant d'un drama social que ha arribat a dimensions descomunalss i on les institucions hem de donar una resposta immediata i contundent.

Aquesta negativa no es pot presentar com una qüestió de competències o de model territorial: és una decisió política que té conseqüències directes sobre la vida de milers de persones. No aplicar la Llei d'Habitatge és alinear-se amb els grans tenidors, amb els fons d'inversió, amb qui veuen l'habitatge com un negoci, no com un dret. És donar l'esquena a la ciutadania, no escoltar la veu del carrer i profundir en un model d'habitatge excloent i desigual.

Davant d'aquesta actitud de bloqueig del Partit Popular, hem d'actuar amb claredat i responsabilitat. La Llei pel dret a l'Habitatge està en vigor, empara jurídicament la intervenció als mercats tensionats i només requereix voluntat política per ser desplegada. No es tracta d'una opció, és una obligació de tots els poders públics promoure les condicions i establir les normes necessàries amb l'objectiu de fer efectiu el dret a l'habitatge d'acord amb l'interès general per impedir l'especulació. Perquè l'accés a un habitatge digne i assequible no pot dependre del codi postal, ni de qui governi una comunitat o un ajuntament. Ha de ser un dret garantit a tot el territori.

Duim dos anys de legislatura del PP a totes les institucions de la nostra illa i al Govern balear, dos anys al Consell Insular, i el balanç no pot ser més negatiu: Els nostres governants s'han negat



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

sistemàticament a aplicar la regulació dels preus del lloguer, que preveu la Llei estatal d'habitatge aprovada el 2023, ha cancel·lat les polítiques d'habitatge públic a la nostra comunitat, ha fracassat estrepitosament en mesures com el programa Lloguer Segur i s'ha limitat a pactar amb Vox decrets turístics i urbanístics que només serviran per disparar encara més l'especulació turística i urbanística, que és justament el que està provocant aquesta greu crisi social.

Per tot això, el Grup Socialista de Santa Eulària des Riu proposa al Ple de les següents **PROPOSTES D'ACORD:**

1. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell d'Eivissa a l'augment urgent del parc d'habitatge públic mitjançant diferents sistemes com poden ser la compra d'habitacions a gran escala a grans tenidors, la construcció d'habitacions industrialitzats i modulars, la remodelació d'actius turístics obsolets.*
2. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a declarar Zones de mercat Residencial Tensada als municipis de l'illa d'Eivissa, d'acord amb la facultat que li concedeix l'article 18 de la Llei 12/2023, de 24 de maig, pel dret a l'habitatge, i així poder topar els preus dels lloguers.*
3. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell d'Eivissa a promoure i defensar mesures reals per a la prevenció de l'especulació i la luxificació: Cessió obligatòria a la gestió pública per a lloguer assequible dels habitatges buits de grans tenidors, acompanyat d'un sistema impositiu molt més agressiu cap a operacions especulatives i de luxificació.*
4. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Consell d'Eivissa a exercir una lluita real i efectiva contra el lloguer turístic il·legal i la limitació dels usos no residencials dels habitatges.*
5. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta al Govern de les Illes Balears a informar els propietaris que lloguen dins dels preus regulats de les deduccions fiscals que estableix la Llei estatal d'habitatge.*
6. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a reforçar els mecanismes de l'administració per a detectar, denunciar i suprimir pràctiques abusives en els lloguers."*

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y una del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal socialista relación con la aplicación de medidas urgentes para el acceso a la vivienda digna y asequible en la isla de Ibiza.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=13>



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

**14. Ver la moción del grupo municipal socialista para elaborar un plan integral de prevención y gestión de residuos en las Islas Baleares, y acordar lo que proceda.**

Vista la propuesta presentada que dice:

**"Exposició de motius:**

*La gestió de residus a les Illes Balears s'enfronta a un conjunt de reptes complexos, derivats de la insularitat, l'elevada pressió turística estacional, la dispersió territorial i la capacitat limitada de les infraestructures de tractament.*

*La Llei 7/2022, de 8 d'abril, de residus i sòls contaminats per a una economia circular, així com la Directiva 2008/98/CE i les seves modificacions, estableixen l'obligació d'implantar sistemes de recollida separada, reduir els residus en origen i fomentar tant la reutilització com el compostatge. A més, l'article 14.2 de la Llei 22/2011 determina que les comunitats autònombes han d'elaborar plans autonòmics de gestió de residus amb la participació dels ens locals.*

*En coherència amb aquestes obligacions, diverses comunitats autònombes (Galícia, Canàries, Navarra) han aprovat recentment plans estratègics que inclouen objectius vinculants i mecanismes de coordinació entre els diferents nivells de govern, promovent així un model integral, transversal i participatiu.*

*En aquest mateix sentit, l'Estat ha publicat el Pla Estatal Marc de Gestió de Residus i el Programa d'inspecció i control de residus i sòls contaminats, que estableixen línies estratègiques en matèria de prevenció, millora de la traçabilitat, digitalització dels fluxos de residus i reforç de les competències municipals.*

*Davant aquest context, i tenint en compte les competències compartides entre el Govern de les Illes Balears (planificació general i normativa), els consells insulars (planificació insular i gestió d'infraestructures) i els ajuntaments (prestació directa dels serveis de recollida i neteja), es fa imprescindible una estratègia comuna i coherent per abordar la gestió dels residus de manera coordinada, eficient i sostenible.*

*Atesa l'emergència climàtica, la saturació dels abocadors insulars i les obligacions normatives establertes per als horitzons 2025, 2030 i 2035, que exigeixen resultats quantificables, és fonamental que el Govern de les Illes Balears assumeixi de forma urgent el lideratge i articuli, amb la participació dels consells insulars i els ajuntaments, l'elaboració d'un Pla Integral de Prevenció i Gestió de Residus. Aquest Pla ha de garantir la participació activa dels diferents nivells institucionals, establir objectius vinculants, definir les inversions necessàries i implementar mecanismes de seguiment i transparència, tot fomentant una economia circular arrelada al territori i a la sostenibilitat social i ambiental.*

*Així mateix, és imprescindible reconèixer i reforçar el paper fonamental de la ciutadania en aquest procés. La implicació activa de la població, mitjançant la conscienciació, la corresponsabilitat i la participació, és clau per assolir un canvi real en els hàbits de consum i en la correcta separació dels residus. Per això, qualsevol estratègia pública ha d'incloure programes educatius, campanyes de sensibilització i canals de participació ciutadana com a instruments estructurals del Pla.*

*Per tot això, el Grup Socialista de Santa Eulària des Riu proposa al Ple de les següents PROPOSTES D'ACORD:*

1. *El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a elaborar, d'acord amb l'article 14.2 de la Llei 22/2011 i la Llei 7/2022, en el termini màxim de dotze mesos, un Pla Autonòmic Integral de Prevenció i Gestió de Residus, amb la participació efectiva dels consells insulars i dels ajuntaments, d'aplicació coordinada a tot el territori balear, que defineixi objectius quantificables i temporals per a la prevenció, la preparació per a la reutilització, el reciclatge, la valorització i l'eliminació de residus. Aquest pla haurà d'establir els criteris tècnics i econòmics per a l'adaptació del servei de recollida municipal a les exigències normatives, amb els horitzons temporals de 2025, 2030 i 2035, i coordinar la planificació*



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

insular i local amb una visió suprainsular, assegurant la complementariedad de las infraestructuras..

2. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a habilitar mecanismos de finançament adequats per fer possible l'elaboració i implementació d'un Pla Integral de Prevenció i Gestió de Residus. Aquests mecanismes han d'incloure, entre d'altres, la captació de fons europeus, com els programes NextGenerationEU, FEDER o LIFE, la creació de línies de subvencions específiques i suport tècnic per als municipis per a l'adaptació dels seus sistemes de recollida, així com el suport econòmic als consells insulars per ampliar, millorar o adaptar les infraestructures de tractament de residus a les necessitats actuals i futures.
3. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a promoure, en el marc del Pla, un sistema unificat d'indicadors i de traçabilitat que permeti fer un seguiment en temps real dels fluxos de residus. Aquest sistema hauria d'incloure la creació d'un Observatori Autonòmic de Residus i la publicació periòdica dels resultats, garantint la transparència, la participació dels agents socials i l'accés a les dades per part de la ciutadania i de les administracions locals. Així mateix, s'haurien d'elaborar informes anuals públics sobre l'evolució del Pla i la gestió dels fons destinats a la seva execució.
4. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears, a incloure en el Pla un eix transversal de formació, educació i conscienciació ciutadana, amb la finalitat de promoure hàbits sostenibles i la correcta separació de residus. Aquest eix haurà de comptar amb la col·laboració d'entitats socials, educatives i ambientals, així com amb espais estables de participació ciutadana, per assegurar una transició ecològica inclusiva i efectiva."

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y una del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal socialista para elaborar un plan integral de prevención y gestión de residuos en las Islas Baleares.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=14>

## 15. Ver la moción del grupo municipal socialista para una estrategia insular coordinada delante del fenómeno de los asentamientos de infraviviendas, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta presentada que dice:

### **"Exposició de motius:**

Després d'haver viscut el lamentable episodi del desallotjament de desenes de famílies a Can Rova, al municipi de Santa Eulària del Riu, d'un nou desallotjament per part de l'Ajuntament de Sant Josep de sa Talaia al poble de Can Raspalls o el desmantellament a Sant Antoni de 4 assentaments il·legals a zones coma sa Talaia, es Molí i el polígon de Montecristo. En tots el casos es constata que aquestes decisions s'han pres de manera unilateral, sense coordinació amb la resta de municipis ni estratègia compartida liderada pel Consell Insular, malgrat que els problemes i desigualtats socials no deixen de créixer a l'illa.



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

Tot i la creació el passat juliol d'una mesa específica per abordar aquesta qüestió, la realitat és que els municipis continuen actuant de forma aïllada i sense la implicació efectiva del Consell Insular. Això posa en evidència que la mesa de diàleg s'ha quedat en paper mullat, no complint l'objectiu de coordinar una resposta conjunta i integral.

Els Ajuntaments tenen la responsabilitat directa en l'ordenació urbanística municipal i la gestió dels expedients d'infracció urbanística, així com en l'execució de mesures contra les construccions il·legals en sòl rústic, amb facultats per dictar sancions, ordenar el cessament o iniciar procediments de demolició.

El Consell Insular d'Eivissa, a través del seu Pla Territorial Insular (PTI), regula la classificació i règim d'ús dels sòls de l'illa, establint les normes per a la protecció dels terrenys rústics, i té la competència per a la coordinació supramunicipal, facilitant el suport tècnic i jurídic als ajuntaments, i impulsant accions conjuntes de control, vigilància, i plans integrals de prevenció i eradicació d'assentaments il·legals.

El Govern de les Illes Balears disposa de les competències en matèria d'habitatge i ordenació territorial regional, sent clau per a la implementació de polítiques públiques que abordi les causes estructurals del problema, com la manca d'habitatge assequible, la regulació dels preus del lloguer i la promoció d'habitatge públic social, així com per a l'impuls d'instruments legislatius i recursos econòmics per donar suport a les actuacions locals i insulars.

D'acord amb aquest marc, és imprescindible que el Consell Insular d'Eivissa assumeixi un lideratge clar i actiu en la coordinació dels ajuntaments i que el Govern Balear impulsi mesures estructurals. És imprescindible un pla integral que no només apliqui mesures coercitives, sinó que també ofereixi suport social, habitatge digne i millores en les condicions de vida real per a les persones afectades. Sense aquesta coordinació i acció conjunta, només es desplaça el problema d'un municipi a un altre sense resoldre'l.

Per tot això, el Grup Socialista de Santa Eulària des Riu proposa al Ple les següents

**PROPOSTES D'ACORD:**

1. El Ple de l'Ajuntament Santa Eulària des Riu insta el Consell Insular d'Eivissa a assumir la seva responsabilitat i coordinar una resposta conjunta amb els ajuntaments davant el fenomen dels assentaments d'infrahabitacions, fent ús de les seves competències en ordenació territorial i control urbanístic.
2. El Ple de l'Ajuntament Santa Eulària des Riu insta el Consell Insular d'Eivissa a plantejar i impulsar mesures que incloguin suport social, accés a l'habitatge digne, accions per millorar les condicions de vida de les persones afectades i la prevenció dels assentaments il·legals, integrant criteris socials, ambientals i urbanístics en una estratègia conjunta.
3. El Ple de l'Ajuntament Santa Eulària des Riu insta l'equip de govern municipal a identificar i registrar amb caràcter urgent els assentaments d'infrahabitacions, en coordinació amb el Consell Insular, per disposar de dades actualitzades i facilitar la planificació i execució d'actuacions públiques efectives.
4. El Ple de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu insta el Govern de les Illes Balears a sol·licitar amb caràcter urgent la declaració de tota l'illa com a zona de mercat residencial tensionat, en el marc del que estableix la Llei estatal pel dret a l'habitatge, com a pas imprescindible per poder regular els



AJUNTAMENT  
DE SANTA EULÀRIA DES RIU  
(BALEARS)

*preus del lloguer. Així mateix, insta el Govern a desenvolupar i aprovar urgentment les mesures necessàries per a l'aplicació efectiva d'aquesta regulació, així com a recuperar una política pública ambiciosa de construcció d'habitatge social i assequible, que doni resposta a les necessitats reals de la població més vulnerable i contribueixi a l'eradicació dels assentaments il·legals."*

El Pleno de la Corporación, con doce votos en contra de los miembros del grupo municipal popular, y seis votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y una del grupo municipal Unides Podem, **ACUERDA DENEGAR** la propuesta presentada el grupo municipal socialista para una estrategia insular coordinada delante del fenómeno de los asentamientos de infraviviendas.

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=15>*

#### **16. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.**

Se dan por enterados

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=16>*

#### **17. Ruegos, mociones y preguntas.**

*El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20250626&punto=17>*

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13:05 horas, de la que se extiende la presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.